

SECRETARIA.- San Pelayo, 28 de julio de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía presentada por ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO contra ROBERT BARRERA DÍAZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO
DEMANDADO : ROBERT BARRERA DÍAZ
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00093-00

Revisada la demanda, se advierte por el Despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se indica la dirección física y de correo electrónico del demandado.

Además, se hace necesario cumplir a cabalidad con los requisitos formales para la presentación de la demanda contenidos en los numerales 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 82 del CGP, esto es, *“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte; y; 8. Los fundamentos de derecho”*.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (05) días para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. Del memorial de subsanación deberá darse traslado al demandado (artículo 6° Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. Del memorial de subsanación deberá darse traslado al demandado (artículo 6° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48622bb5b8b057860744562813ecf313668c369adacf35dad47a527f2a10068**

Documento generado en 28/07/2020 04:52:53 p.m.